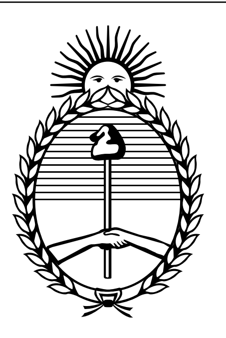
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 28
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.809

Precio $ 1,10



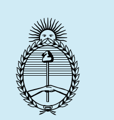
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.568

Apruébase el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Austria.

Sancionada: Noviembre 25 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE AUSTRIA, suscripto en Buenos Aires, el 9 de mayo de 2008, que consta de VEINTICINCO (25) artículos y UN (1) Anexo, cuyas fotocopias autenticadas, en idioma castellano e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

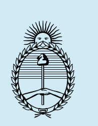
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.568 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 2104/2009

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a ser suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0330275/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1119 del 6 de octubre de 1999 y el modelo de Convenio de Préstamo para la ejecución del FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de facilitar la ejecución del FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER) por un monto de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000.000).

Que el PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER) es un proyecto de electrificación rural que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, viene desarrollando y mediante el cual se proveyó del servicio eléctrico a un significativo número de habitantes rurales mediante el uso de energías alternativas, mayoritariamente fotovoltaica.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Que el PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER) está siendo financiado por el GOBIERNO NACIONAL mediante un Préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y una donación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (GEF) identificados como BIRF Nº 4454-AR y TF Nº 020548-AR respectivamente, aprobados por el Decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 y con fondos complementarios provenientes de aportes de contrapartida local tanto del sector público, fondos provinciales y nacionales, como del sector privado, empresas concesionarias del servicio eléctrico y usuarios.

Que el FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER) que se pretende aprobar con financiamiento del BIRF permitirá atender la demanda de servicio eléctrico de la porción de la población rural dispersa que por las limitaciones financieras del PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER) no fue posible satisfacer, contemplando asimismo el suministro de la asistencia técnica necesaria para la óptima utilización de las tecnologías que posibilitan el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables.

Que el Proyecto citado precedentemente será financiado parcialmente con los recursos del referido Convenio de Préstamo y tendrá por finalidad proveer el abastecimiento eléctrico, priorizando la utilización de tecnologías de energías renovables, a la población rural dispersa que habita en zonas alejadas de los sistemas convencionales de distribución del servicio eléctrico.

Que los objetivos del citado Proyecto son: a) abastecer de electricidad en forma confiable y sostenible a las zonas rurales de las provincias participantes, preferentemente mediante el uso de energías renovables; b) respaldar la realización de estudios sobre cuestiones energéticas cruciales; c) apoyar la estrategia de fortalecer la participación del sector privado en el suministro de electricidad en las zonas rurales de las provincias participantes así como también fortalecer la capacidad de las provincias participantes para regular esa participación y d) apoyar la creación de operaciones comerciales sostenibles para abastecer de energía a zonas rurales de la Argentina.

Que tanto las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, las tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo a ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados los recursos que del citado Convenio provienen.

Que se requiere designar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable nacional de la ejecución del préstamo.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que les compete. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, destinado a la ejecución del FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER), a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000.000) que consta de SEIS (6) artículos, CUATRO (4) apéndices y UN (1) anexo, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I. Se adjunta como Anexo II la versión en idioma español de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) de fecha 1 de julio de 2005, de acuerdo a la última modificación de fecha 12 de febrero de 2008, que consta de DIEZ (10) artículos, SESENTA Y UN (61) secciones y UN (1) apéndice. Asimismo forman parte integrante de la presente medida, como Anexo III, las versiones en idioma español de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)” y las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo, conforme el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto y toda la documentación adicional relativa al mismo.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismo Ejecutor del FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER), a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto, creada por Resolución Nº 154, de fecha 5 de abril de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, quedando facultada para realizar los actos y contratos que resulten necesarios para la correcta ejecución del Proyecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2103/2009

Promoción.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº UE 8-1038/89/2009 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Gerardo José OTERO, presentó pedido de revisión contra la calificación asignada por ascenso al 31 de diciembre de 2006, disponiéndose, previa intervención de la Junta Superior de Calificación de Oficiales de la Institución hacer lugar parcialmente a la presentación, en consecuencia no hay inconvenientes para la promoción del mismo al 31 de diciembre de 2007.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2007, al Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Gerardo José OTERO (D.N.I. Nº 12.757.425).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 05, Programa 40 - Capacidad Operacional de la GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2099/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social, Juzgado Nº 10.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 189.953/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Emilia POSTOLOVKA ha presentado su renuncia, a partir del 31 de enero de 2010, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JUZGADO Nº 10.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de enero de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora María Emilia POSTOLOVKA (D.N.I. Nº 4.894.662), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JUZGADO Nº 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2100/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal. Juzgado Nº 31.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 189.775/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elda Graciela ALBAMONTE ha presentado su renuncia, a partir del 1º de febrero de 2010, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 31.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora Elda Graciela ALBAMONTE (D.N.I. Nº 5.761.418), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 31.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2102/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 14.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 188.345/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Sira BENEVENTANO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de febrero de 2010, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 14.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora María Sira BENEVENTANO (D.N.I. Nº 6.622.803), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 14.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2117/2009

Promociones de funcionarios.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2009, lo prescripto por el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según lo prescripto por el artículo 18, inciso de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a funcionario de la categoría “C”, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría “D”, Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. D. José Crescencio QUIJANO (M.I. Nº 7.595.993)

2. D. Edgardo Víctor GALOTTI (M.I. Nº 8.345.614)

3. Da. Luz María CASIS (M.I. Nº 13.190.207)

4. D. Horacio Héctor LOZA (M.I. Nº 10.889.577)

Art. 2º — Los funcionarios mencionados en el artículo 1º dejarán de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación transcurridos DOS (2) años a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, conforme con lo previsto en el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2116/2009

Danse por prorrogadas designaciones de directores en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003444/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 180 del 17 de marzo de 2009, y Nº 354 del 21 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 180/2009 y Nº 354/2009 se procedió a cubrir transitoria-

mente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias, aprobadas por Decretos Nº 180 del 17 de marzo de 2009 y Nº 354 del 21 de abril de 2009, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias, aprobadas por Decreto Nº 180 del 17 de marzo de 2009 que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde las fechas de las prórrogas dispuestas por los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Dr. D. Fernando Martín CENTENO (D.N.I. Nº 17.816.040).

• DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Dr. D. Fabrizio Matías GOMIS (D.N.I. Nº 18.808.681).

• DIRECTOR DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Lic. D. Hernán María Pablo CORNA (D.N.I. Nº 11.677.371).

• DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Contador Público D. Fernando Andrés DE RITO (D.N.I. Nº 20.184.581).

• DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Contadora Pública Da. Marcela Elisabet AGUSTI (D.N.I. Nº 16.261.245).

• DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Contador Público D. Ignacio SERRACANT (D.N.I. Nº 24.892.052).

• DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS (Nivel B, Grado 0, F.E. III) Dr. D. Pablo LOPEZ RUF (D.N.I. 25.401.342)

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Jorge Raúl SILVA (D.N.I. Nº 17.082.802).

• DIRECTORA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Dra. Da. Camila Haydee MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.618.041).

• DIRECTOR DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Esteban ASLA (D.N.I. Nº 20.416.950).

• DIRECTOR DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Osvaldo Guillermo ANSELMINO (D.N.I. Nº 16.958.516).

• DIRECTORA DE ESTADISTICA VIAL (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Da. Raquel María GRILLO (D.N.I. Nº 17.802.981).

• DIRECTOR DE INVESTIGACION ACCIDENTOLOGICA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Andrés Omar PANERO (D.N.I. Nº 23.413.972).

• DIRECTORA NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Dra. Da. María RAPELA (D.N.I. Nº 21.109.722).

PERSONAL MILITAR

Decreto 2118/2009

Promoción.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Subteniente de Ingenieros Dña. Cecilia Janet PAINEMILLA (DNI 27.322.613), del BATALLON DE INGENIEROS 1 "ZAPADORES CORONEL CZETZ", fue considerada para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2008).

Que, en esa oportunidad, fue considerada a los fines señalados en el artículo 229, inciso 1), apartado b) de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar —Tomo II— Reclutamiento y Ascenso" (PE-00-02-II), y se le ha asignado la clasificación de "NO CONSIDERADA"; debido a: "tener menos de DOS (2) calificaciones en el grado, conforme a lo que determina el 3., c., 2), e) del PROCEDIMIENTO OPERATIVO NORMAL Nro. 05/08 (Normas y Procedimiento de Evaluación para el Funcionamiento de la Junta de Calificación de Oficiales)".

Que, posteriormente, en la sesión del 14 de mayo de 2009, la causante fue tratada por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES, la que propuso clasificarla de "APTA PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2008, "en virtud que la causante fue reincorporada por superior resolución de la señora Ministra de Defensa Nro. 432/08 de fecha 17 Abr 08 y contar en su Legajo "Original" el Anexo 14 (DACA) Año 2005/06".

Que aplicándole la fórmula obtiene una calificación de comisión de 92,183 y el Orden Merito Nº 4 en el Arma, al producirse el ensamble quedando ubicada en el puesto Nº 15 y con una calificación final (COME) de 95,962.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 22 de mayo de 2009.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovida a la Subteniente de Ingenieros Dña. Cecilia Janet PAINEMILLA (DNI 27.322.613), al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2119/2009

Promoción.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor de Intendencia D. Angel Roque DEL RIO (D.N.I. Nº 17.081.092), del COMANDO DE OPERACIONES TERRESTRES, fue considerado para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2008).

Que, en esa oportunidad, fue clasificado de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" por falta de vacantes.

Que, posteriormente, el causante presentó reclamo contra la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" el que fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES en la sesión del 14 de mayo de 2009, la que resolvió hacer lugar a lo solicitado. Como consecuencia, se rectificó la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", al 31 de diciembre de 2008.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 22 de mayo de 2009.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Mayor de Intendencia D. Angel Roque DEL RIO (D.N.I. Nº 17.081.092), al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2120/2009

Promoción.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Mayor Enfermera Profesional Dña. Ana María LASTRA (DNI 14.520.972), del HOSPITAL MILITAR REGIONAL CORDOBA "CIRUJANO MAYOR DOCTOR ELEODORO DAMIANOVICH", fue considerada para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2008).

Que, en esa oportunidad, fue clasificada de "APTA PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" "EN SUSPENSO", con una calificación de 85,000 (Valor COME) y un orden de mérito Nº 4 entre los así considerados. La causa de la clasificación, "EN SUSPENSO" fue motivada por encontrarse bajo actuaciones de Justicia Militar por Enfermedad, correspondiendo que sea tratada por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES a los efectos de otorgarle una clasificación definitiva una vez que fueran resueltas las ACTUACIONES DE JUSTICIA MILITAR.

Que, habiendo culminado dichas actuaciones, la causante fue tratada por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES, en la sesión del 14 de mayo de 2009, la que propuso dejar sin efecto la observación de "EN SUSPENSO" y ratificar la clasificación de "APTA PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2008.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 22 de mayo de 2009.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovida a la Mayor Enfermera Profesional Dña. Ana María LASTRA (DNI 14.520.972), al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2105/2009

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 678 del 25 de marzo de 2003, la Resolución S.G.P. Nº 60 del 22 de septiembre de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución S.G.P. Nº 60/09 se homologó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Comunicación, Información y Difusión.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.422 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de abril de 2009 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a la Licenciada Isabel Rina CHIARAMONTE CALZADILLA (D.N.I. Nº 20.989.325).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2115/2009

Dase por aprobada la designación del Director General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución Conj. ex S.S.G.P - S.H Nº 48/04 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto al ingeniero Oscar Luis DONIKIAN (D.N.I. Nº 12.673.948), quién cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.422 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2009 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente al Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, al Ingeniero Oscar Luis DONIKIAN (D.N.I. Nº 12.673.948), con excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 572/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 001810/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Pablo YODER	D.N.I.	24.127.809	01/04/2009 - 31/12/2009	Responsable de Proyecto, Rango II	$ 9.500,00	100%
Gabriel Andres SOLA	D.N.I.	22.426.051	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Daniel Gustavo SANTUCHO	D.N.I.	20.506.476	01/04/2009 - 31/12/2009	Coordinador, Rango II	$ 7.000,00	100%
Maria Elena ROJAS	D.N.I.	17.710.788	01/04/2009 - 31/12/2009	Coordinador, Rango II	$ 7.000,00	100%
Ricardo Javier MENDEZ	D.N.I.	21.666.199	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Emiliano Fuad SAMID	D.N.I.	29.316.675	01/04/2009 - 30/04/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Jorge Alfredo LUPANO	D.N.I.	10.132.242	01/04/2009 - 31/12/2009	Coordinador, Rango IV	$ 8.000,00	100%
Michael BILBAO	D.N.I.	93.775.170	01/04/2009 - 31/12/2009	Coordinador, Rango IV	$ 8.000,00	100%
Guillermo Federico AIMAR	D.N.I.	30.117.994	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
German Alejandro TRILLO	D.N.I.	31.624.223	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Emiliano CENTANNI	D.N.I.	26.967.216	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Maria Carolina PODESTA	D.N.I.	28.077.907	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Eugenio DEL BUSTO	D.N.I.	17.770.711	01/04/2009 - 31/12/2009	Responsable de Proyecto, Rango I	$ 4.500,00	50%

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 575/2009

Dase por aprobada la addenda a una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 181.710/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y modificatorios, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 127 del 19 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorios, dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00).

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 127/09 fue aprobada, entre otras, la renovación del contrato de Mariana SCHVARTZ, en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la suscripción de una addenda al contrato de prestación de servicios celebrado con la mencionada agente, quien se desempeña en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento lo solicitado por el citado Ministerio, la addenda en cuestión se aprueba en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la addenda al contrato de prestación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
SCHVARTZ, Mariana	29.200.340	A - 0	01/06/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 576/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 181.588/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora María Florencia PROS para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora María Florencia PROS corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la señora María Florencia PROS (D.N.I. Nº 29.671.759) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
PROS, María Florencia	D.N.I. 29.671.759	B - 0	02/05/09	31/12/09

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 569/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.311/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y. DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la doctora María Florencia UVA para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo 1 al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la doctora María Florencia UVA corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la doctora María Florencia UVA (D.N.I. Nº 24.563.182) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
UVA, María Florencia	D.N.I. 24.563.182	A - 0	01/05/09	31/12/09

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 574/2009

Apruébase la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 9/08 del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0491511/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 296 de fecha 23 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 9/08 para la adquisición de SEIS (6) máquinas rebajadoras de piso, destinadas a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS (en adelante YCRT), el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA de dicho Ministerio.

Que mediante Nota YCRT Nº 344, de fecha 19 de mayo de 2008, se dio cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), remitiéndole para su consideración copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente licitación.

Que dicha solicitud fue respondida mediante NOTA SIGEN Nº 2295/2008 GNyPE, de fecha 27 de junio de 2008, a la que se acompañó Informe de fecha 23 de junio de 2008, en la cual el órgano requerido informa que no ha sido factible relevar precios representativos de mercado en virtud de la especificidad del objeto y las particulares características del mercado oferente.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 17 de julio de 2008, presentaron ofertas en la presente licitación las firmas SIA COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA representante de HAZEMAG & EPR GmbH y ALTEA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA en representación de FERRIT S.R.O.

Que con fecha 25 de noviembre de 2008 la Comisión Evaluadora produjo el Dictamen de Evaluación respectivo, en el que manifestó que la oferta de la Firma SIA COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA si bien cumple técnicamente con lo solicitado en el Pliego presenta incumplimiento sustancial al contrariar los Artículos 6º y 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, además informa que las ofertas alternativas Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA representante de HAZEMAG & EPR GmbH no cumplen técnicamente con los equipos solicitados en el Pliego antes citado.

Que, asimismo informó que la oferta básica y alternativa de la Firma ALTEA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA en representación de FERRIT S.R.O. no cumple técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que en el mismo sentido la oferta básica de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA representante de HAZEMAG & EPR GmbH obtuvo el Orden de Mérito Nº 1 debido a que cumple técnica y sustancialmente con el Pliego.

Que se encuentra cumplimentado el recaudo de publicación del Dictamen de Evaluación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con fecha 28 de noviembre de 2008, y su notificación al oferente en la misma fecha, conforme lo exigido por el Artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 sus modificatorios y complementarios.

Que, vencido el plazo de vista establecido por el Artículo 80 del Reglamento citado precedentemente, no se han deducido impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación.

Que en las presentes actuaciones la Señora Responsable de la Delegación Buenos Aires del YCRT, certificó que existen fondos suficientes para atender el gasto que demande la adquisición de referencia de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, correspondientes al Programa 95 -ASISTENCIA FINANCIERA A ENTES PUBLICOS Y ENTES BINACIONALES, del Subprograma 1 - EMPRESAS PUBLICAS SECTOR ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1 -EMPRESAS PUBLICAS, de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL.

Que el Area Legal del YCRT ha intervenido manifestando que no presentaba reparos a la prosecución del presente trámite.

Que la presente licitación se efectuó bajo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, vigente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 in fine del Decreto mencionado en primer término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento realizado para la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 9/08 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Decláranse inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas SIA COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA representante de HAZEMAG & EPR GmbH para sus ofertas alternativas Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y ALTEA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA en representación de FERRIT S.R.O. para su oferta básica y alternativa por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

Art. 3º — Adjudícase el Renglón Unico a la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA representante de HAZEMAG & EPR GmbH para su oferta básica, por un monto total de EUROS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (€ 2.594.340.-).

Art. 4º — El presente gasto será imputado al programa 95, Asistencia Financiera a EMPRESAS PUBLICAS Y ENTES BINACIONALES, del Subprograma 1 EMPRESAS PUBLICAS DEL SECTOR ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1 EMPRESAS PUBLICAS, de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Dicho gasto será afrontado de acuerdo a los niveles de transferencias directas de capital por parte del TESORO NACIONAL al YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, previstos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los cuales ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 340.000.000.-).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 571/2009

Adscríbese a un agente a la Secretaría General y Legal de la Gobernación de la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO Expediente N° 13.302/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002 , y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, el Gobernador de la PROVINCIA DE LA RIOJA, solicita la adscripción del agente D. Ricardo José DE ROSSA, el cual se desempeña en Correo Diplomático del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de realizar tareas de gestor de correo en las diversas áreas de gobierno de dicha Provincia.

Que la importancia de las tareas a desarrollar resultan de conformidad con lo establecido en el punto 2.2, del Anexo, I del Decreto N° 639/2002.

Que asimismo se incorporan los objetivos del proyecto de trabajo y su correspondiente cronograma tentativo, conforme lo establecido en el primer párrafo del punto 7 del Anexo I del citado Decreto.

Que resulta procedente la adscripción del agente D. Ricardo José DE ROSSA, a la SECRETARIA GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Que el mencionado agente no se encuentra alcanzado por las restricciones establecidas en el punto 5.3, del Anexo I, del Decreto N° 639/2002.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta conformidad con la adscripción del agente mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado de la presente.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decisión Administrativa correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo prescripto por el Punto 4 in fine del Anexo I del Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002 y el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1°— Adscríbese por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos al agente D. Ricardo José DE ROSSA (M.I. 4.703.121), Nivel "E" Grado "7", del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la SECRETARIA GENERAL Y LEGAL DE LA, GOBERNACION de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 570/2009

Ministerio de Producción. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0256512/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, suscribió un Convenio de Financiación con el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) denominado "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (PAMA), en el marco del "Convenio FOCEM (COF) - (PAMA) Nº 07/07".

Que dicho Programa tiene como objetivos la erradicación de la Fiebre Aftosa en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados participantes, y sustentar la condición epidemiológica alcanzada, mediante el funcionamiento de un sólido Sistema de Atención Veterinaria y contribuir al desarrollo de la pecuaria regional para su inserción en el mercado internacional y al fortalecimiento de las estructuras sanitarias para la prevención de otras enfermedades exóticas de similar impacto económico.

Que con fecha 11 de noviembre de 2008 se aprobó el Plan Operativo Anual (POA) 2009 para las acciones a ejecutarse por la REPUBLICA ARGENTINA, el cual obra como Anexo XI del Acta MERCOSUL/CMA/ATA Nº 05/08, por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA (U$S 1.381.730.-) siendo financiado el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1.174.470,50) por aportes del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del MERCOSUR (FOCEM) que tendrán carácter de contribución no reembolsable en el marco del "Convenio FOCEM (COF) - Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) Nº 07/07".

Que el 24 de febrero de 2009 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha recibido el primer desembolso del FOCEM del año 2009 por DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (U$S 340.000.-), y rendido dicho desembolso al 31 de mayo de 2009, estando a la espera de los próximos desembolsos a fin de dar cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA) 2009.

Que como consecuencia de la recepción del segundo desembolso se hace necesario dotar al presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de los créditos necesarios a fin de afrontar los gastos que demanda ejecutar el Programa Operativo Anual (POA) 2009.

Que por lo expuesto resulta imprescindible modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, a efectos de que el ESTADO NACIONAL, a través del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cancele los compromisos asumidos.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos del citado Servicio Nacional, generados a partir de desembolsos realizados en el marco del Convenio entre dicho Organismo y el Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del MERCOSUR (FOCEM).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422, aprobado para el Ejercicio 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº.2 de fecha 9 de enero de 2009, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 573/2009

Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005202/2009 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), las Leyes Nº 26.363 y Nº 26.422 —aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009—, la Decisión Administrativa distributiva de los créditos Nº 2 del 9 de enero de 2009, el Decreto Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que por el Decreto Nº 1787/2008 se aprobó la estructura organizativa de las primeras aperturas de dicha Agencia.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que atento lo expuesto, resulta pertinente dotarla de una estructura de cargos en su planta permanente que le permita alcanzar los objetivos de su creación, así como el óptimo ejercicio, en tiempo real, de las competencias asignadas y de la constante interrelación que deberá mantener con los distintos organismos con competencias afines en todo el territorio nacional.

Que en virtud del artículo 6º de la Ley Nº 26.422, la referida Agencia se encuentra exceptuada de la prohibición de incorporar cargos en su planta permanente.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) - Entidad Nº 203 —organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR—, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PROGRAMA 16: ACCIONES DE SEGURIDAD VIAL

ACTIVIDAD 01: CONDUCCION Y SUPERVISION

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+7
	C	+10
	D	+4
Subtotal Escalafón		+21
TOTAL ACTIVIDAD		+21

ACTIVIDAD 02: DESARROLLO DE CAMPAÑAS COMUNICACIONALES

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+9
	C	+25
	D	+4
	E	+1
Subtotal Escalafón		+39
TOTAL ACTIVIDAD		+39

ACTIVIDAD 03: REGISTRO DE LICENCIAS VIALES

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+20
	C	+42
	D	+9
	E	+3
	F	+1
Subtotal Escalafón		+75
TOTAL ACTIVIDAD		+75

ACTIVIDAD 04: REALIZACION DE OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DE TRANSITO

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+53
	C	+113
	D	+134
	E	+63
	F	+10
Subtotal Escalafón		+373
TOTAL ACTIVIDAD		+373

ACTIVIDAD 05: INVESTIGACIONES INHERENTES A LA SEGURIDAD VIAL

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+9
	C	+31
	D	+16
	E	+1
Subtotal Escalafón		+57
TOTAL ACTIVIDAD		+57

ACTIVIDAD 06: FORTALECIMIENTO INFORMATICO Y ADMINISTRATIVO

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+6
	C	+34
	D	+28
	E	+5
Subtotal Escalafón		+73
TOTAL ACTIVIDAD		+73
TOTAL PROGRAMA		+638





Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 208/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 3734/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 2161 de fecha 22 de setiembre de 1998 y 2507 de fecha 18 de noviembre de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TELCOMUNICATIO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69555455-5), Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELCOMUNICATIO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69555455-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION

PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa TELCOMUNICATIO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69555455-5), por las Resoluciones Nros. 2161 de fecha 22 de setiembre de 1998 y 2507 de fecha 18 de noviembre de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 211/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As, 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1706/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nos. 1004 y 5014 de fecha 18 de marzo y 22 de septiembre de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nº 52 de fecha 20 de agosto de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa SITRON SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64598217-3) Licencia para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Radioeléctrico de concentración de Enlaces y Valor Agregado, respectivamente.

Que habida cuenta el cambio de denominación operado de SITRON SOCIEDAD ANONIMA a T.T.C. TRANSPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64598217-3), se aclaró, mediante Resolución Nº 1417 de fecha 28 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que las Licencias oportunamente otorgadas a favor de la mencionada en primer término, debían entenderse otorgadas a favor de la segunda.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que la Inspección General de Justicia, informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la sociedad T.T.C. TRANSPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-6459217-3) ha sido disuelta sin liquidarse.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee la Empresa T.T.C. TRANSPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64598217-3), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º— Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Valor Agregado, otorgadas en principio a la Empresa SITRON SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64598217-3) mediante Resoluciones Nos. 1004 y 5014 de fecha 18 de marzo y 22 de septiembre de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nº 52 de fecha 20 de agosto de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que luego fueran otorgadas a la Empresa T.T.C. TRANSPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64598217-3) por Resolución Nº 1417 de fecha 28 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ante el cambio de denominación operado.

Art. 2º— Declárase la caducidad de todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa T.T.C. TRANSPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64598217-3).

Art. 3º— Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 207/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5293/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2494 de fecha 25 de agosto de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa CYBERTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68995977-2), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CYBERTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68995977-2) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CYBERTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68995977-2), por la Resolución 2.494 de fecha 25 de agosto de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 212/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 13.377/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 5314 de fecha 8 de octubre de 1993 y 5313 de fecha 8 de octubre de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa RADIO ENLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62826248-5), Licencias para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIO ENLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62826248-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa RADIO ENLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62826248-5), por las Resoluciones Nros. 5.314 de fecha 8 de octubre de 1993 y 5313 de fecha 8 de octubre de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Art. 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 214/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As, 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6364/1994, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 558 de fecha 25 de octubre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa ARSICOM SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-67671706-0), Licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispone, para los Prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DEL TELECOMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por aludida la Resolución Nº 1835 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiera corresponder.

Que dicho Artículo 11 prevé que, una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma, ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, conforme se señalara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 dispone que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y de defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones a la titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ARSICOM SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-67671706-0) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º— Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa ARSICOM SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-67671706-0), mediante la Resolución Nº 558 de fecha 25 de octubre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º— Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 210/2009

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2715/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 945 de fecha 19 de agosto de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa PRITAX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70293942-5), Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago

de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa PRITAX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70293942-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PRITAX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70293942-5), por la Resolución Nº 945 de fecha 19 de agosto de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa PRITAX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70293942-5).

Art. 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 714/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0489495/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 88/90.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONALDE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 63.400).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 63.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

ANEXO EXPEDIENTE S01:0489495/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	489495/2009	Delgado Alicia Nelida	27-11289506-5	0140999801200006119211	104	$20.800
2	489495/2009	Goñi Roberto Emilio	20-11262863-1	0110439820000325667557	41	$8.200
3	489495/2009	El Hornero S.R.L. en formación	30-66939210-5	0110564320056400528600	25	$5.000
4	489495/2009	Fanelli Alberto Santiago	20-11467837-7	3300551315510001737060	22	$3.400
5	489495/2009	Rainaudo Jorge Alberto	20-05534731-0	0110373920037310861957	15	$3.000
6	489495/2009	Andrione Elisio Mario	20-06284612-8	0110508730050871185851	35	$7.000
7	489495/2009	Ghirardi Jorge Alberto y Ghirardi Ariel Alejandro sh	30-70969882-2	0200399101000030002051	19	$3.800
8	489495/2009	Fenoglio Nestor Mateo	20-06656325-2	0200370011000000357630	15	$3.000
9	489495/2009	Los Nogales SRL	30-70943116-8	0200376201000000134515	15	$3.000
10	489495/2009	Pierige Genaro	20-15223760-0	0200434511000000069094	31	$6.200
					322	$ 63.400,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 715/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0502364/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 22, 48, 62, 75 y 87.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 123.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.853.190,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.853.190,99).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0502364/2009														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009						Localidad	Provincia	Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto			Localidad	Provincia
1	15799070234	CEOL VICTOR HUGO	20-11885541-9	0720010688000000601630-4	16.042,66	6.403,67	32.022,71	41.047,96	33.172,44		BERAZATEGUI	BUENOS AIRES	SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES
2	19356974469	MARCENAC ROBERTO	20-10212106-7	0140410801680000039505-1	121.806,16	176.793,09	248.582,32				PIGUE	BUENOS AIRES	GOYENA	BUENOS AIRES
3	47838943286	GARCIA WALTER ALBERTO	20-11514388-4	0140365503678900069892-9					165.163,58	181.738,09	AMERICA	BUENOS AIRES	FORTIN OLAVARRIA	BUENOS AIRES
4	7002327987	GRIMALDI MARIANO	20-22444935-7	0200350201000000041342-9			487.265,72	460.564,47	327.327,59	301.471,51	PILAR	CORDOBA	COMECHINGONES	CORDOBA
5	32455860195	GANADERA LIMAY SOCIEDAD ANONIMA	30-54894398-8	0140355601665700066684-1		121.299,74	109.900,65				CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	BUENOS AIRES
6	32615600018	SANTA ANGELINA S A	30-68052476-5	0070294420000000027161-9	1.042,12	75,50	21.471,01				ROSARIO	SANTA FE	ROSALES	CORDOBA
TOTAL					2.853.190,99									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 716/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0494077/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12 y 35.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 82.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.047.224,52) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.047.224,52)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009						Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	17776017569	ROBLE VIEJO S.A	30-70936201-8	1910533455053300509 58-2				170.558,99	200.193,64		GENERAL PINTO	BUENOS AIRES
2	4304111255	ZUBILLAGA MARTIN	23-22244076-9	0140327301673401587 54-3	14.440,76	15.557,13	17.970,39	11.373,48	15.567,37	15.394,72	BOLIVAR	BUENOS AIRES
3	26669569256	SCHNEIDER HUGO ENRIQUE	20-12238994-5	0110259030025911590 42-9			223.520,84	178.013,76	184.633,44		SAUCE DE LUNA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.047.224,52							

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2743

Procedimiento. Entidades administradoras de sistemas de tarjetas de crédito. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10066-92-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo se encuentra facultado para requerir información que permita facilitar el control de las obligaciones a cumplir por los contribuyentes y/o responsables con relación a los tributos a su cargo.

Que razones de administración tributaria aconsejan implementar un régimen de información, a cumplimentar por las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito, respecto de los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al sistema de tarjeta de crédito definido en la Ley Nº 25.065, las operaciones que hayan sido canceladas mediante la utilización de la tarjetas comprendidas en dicho sistema, y los usuarios de las mismas.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos obligados a suministrar la aludida información.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información a cargo de las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito —Ley Nº 25.065— (1.1.) (1.2.) respecto de:

a) Los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al referido sistema,

b) las operaciones —ventas de bienes, locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios— realizadas por los sujetos indicados en el inciso anterior, que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y/o de débito (1.3.), y

c) las tarjetas de crédito y/o de compra utilizadas a los fines del inciso precedente, tanto emitidas en el país como en el exterior.

Art. 2º — Las entidades indicadas en el artículo precedente, proporcionarán mensualmente, respecto de cada mes calendario, la información que por cada concepto se indica a continuación:

a) Vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de tarjeta de crédito (2.1.).

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio.

4. Situación frente al impuesto al valor agregado.

5. Código de Rubro (2.2.).

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera pagadora.

7. Modalidad de pago:

7.1. Por transferencia bancaria: Clave Bancaria Uniforme (CBU), sucursal, tipo y número de cuenta bancaria del sujeto informado.

7.2. Efectivo.

7.3. Otra modalidad.

b) Operaciones —ventas de bienes, locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios—.

La sumatoria de los importes totales de las operaciones realizadas por los sujetos indicados en el inciso anterior, que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y/o de débito.

La información se suministrará por cada mes calendario y comprenderá las operaciones cuya respectiva liquidación haya sido presentada al cobro en el mes al que corresponde la información.

c) Tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Tipo y número de documento.

3. Número de tarjeta o de cuenta.

4. Domicilio.

5. Cantidad de tarjetas adicionales extendidas.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera emisora.

7. Monto total de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta de crédito y/o de compra (2.3.).

8. Monto total de los consumos realizados por el titular y los adicionales de la respectiva tarjeta (2.4.).

d) Otros usuarios —titulares adicionales y beneficiarios de extensiones— de las tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Tipo y número de documento.

3. Número de tarjeta o de cuenta utilizada.

4. Monto total de los consumos de la respectiva tarjeta.

e) Tarjetas de crédito emitidas en el exterior y sus titulares:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Tipo y número de documento.

3. Número de tarjeta o de cuenta.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país al que pertenece la entidad financiera emisora (2.5.).

5. Monto total de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los comercios en los cuales se realizaron las operaciones.

De tratarse de consumos en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, al valor de cotización —tipo vendedor— que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del último día hábil del mes al que corresponda la información.

Con relación al tipo de producto y número de tarjeta o de cuenta, las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito deberán adoptar un único criterio de información, el cual será mantenido para las sucesivas presentaciones.

La información indicada en los incisos c) y d) deberá suministrarse únicamente cuando la sumatoria de las operaciones canceladas con las tarjetas utilizadas por cada titular, más las utilizadas por usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones sea igual o superior a TRES MIL PESOS ($ 3.000) y comprenderá la totalidad de las aludidas operaciones.

Art. 3º — La información aludida en el artículo anterior se suministrará a este Organismo vía "Internet", mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), utilizando la "Clave Fiscal" conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Dicha información será elaborada mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 2.0", el que se encuentra disponible en el referido sitio "web", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II.

La obligación señalada deberá cumplirse aún cuando en un período mensual no existan operaciones a informar. En tal caso, las entidades indicadas en el Artículo 1º deberán cumplir con el presente régimen a través de la remisión de la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Art. 4º — La presentación de la información se efectuará mensualmente hasta el día 26 del mes inmediato siguiente al del período informado.

Cuando la fecha de vencimiento dispuesta en el párrafo anterior coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 5º — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones emergentes del presente régimen, será pasible de las sanciones establecidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 6º — Apruébanse el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 2.0", y los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 7º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1486.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación respecto de la información que establece el Artículo 2º, que corresponda a las operaciones cuya respectiva liquidación se presente al cobro a partir del 1º de enero de 2010, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2743

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Conforme el Artículo 1º de la Ley Nº 25.065, se entiende por sistemas de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.

b) Diferir —para el titular responsable— el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.

c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

Dicho sistema comprende a las tarjetas de crédito, de débito y/o de compra.

(1.2.) Se entiende por entidades administradoras de dichos sistemas aquéllas que realizan, entre otras, todas o algunas de las siguientes funciones:

a) Organizar, supervisar o controlar para una o más marcas, propias o no, el funcionamiento del sistema (registro de usuarios y establecimientos adheridos; colaborar con la prevención del fraude; publicitar y en general, adoptar medidas tendientes al normal funcionamiento del sistema).

b) Arbitrar una estrategia uniforme para la operatoria general de la tarjeta y la prestación del servicio (asignación de códigos para la identificación de usuarios, establecimientos adheridos y cuentas, servicios a las entidades emisoras, pagadoras, usuarios y establecimientos, etc.).

c) Producir y/o procesar la información centralizada (procesamiento de la información logística, emisión de los documentos de cobro y pago, etc.).

d) Unificar liquidaciones de crédito y débito entre los distintos operadores del sistema (compensación de cobros y de pagos, etc.).

e) Administrar las cuentas de los distintos operadores.

f) Otorgar la licencia de marca y patente.

g) Emitir tarjetas de cobro y de pago a establecimientos adheridos en los sistemas cerrados u otros.

(1.3.) Se entiende por:

a) Tarjeta de crédito: aquella que cumple las condiciones señaladas en los incisos a) y b) del Artículo 1° de la Ley Nº 25.065 referidos en la Nota (1.1.).

b) Tarjeta de compra: aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales —inciso d) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.065—.

c) Tarjeta de débito: aquélla que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta —de ahorro o corriente— bancaria del titular —inciso e) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.065—.

Genéricamente las referidas tarjetas son instrumentos materiales de identificación de los usuarios, que pueden ser magnéticos o de cualquier otra tecnología, emergentes de una relación contractual previa entre un titular y el emisor.

Artículo 2º.

(2.1.) Ver llamada (1.1.).

(2.2.) Los códigos de rubros se encuentran contenidos en el programa aplicativo “AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 2.0”.

(2.3.) Se entiende por Titular de Tarjeta, aquel que está habilitado para su uso y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo —inciso b) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.065—.

(2.4.) Comprende los consumos efectuados por el titular, usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones, autorizados por el titular para realizar operaciones con la tarjeta respectiva, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que la entregada al titular —inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.065—.

(2.5.) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada país se encuentra contenida en el programa aplicativo “AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 2.0”.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2743

PROGRAMA APLICATIVO “AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 2.0”
CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 2.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. - Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador Pentium III o superior o similar, con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½”) HD (1.44 Mb), 1 Gb de espacio de disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga de datos por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión del formulario de declaración jurada F. 316.

5. Soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

6. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (Browser) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2742

Régimen de Contrato de Exportación Llave en Mano. Decreto Nº 870/03. Requisitos y procedimientos para su utilización.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12110-19-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 870 del 6 de octubre de 2003 instituyó el régimen de exportaciones bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llave en Mano y reguló los requisitos y exigencias a observar por los interesados en acceder a sus beneficios.

Que la Resolución Nº 12 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del 15 de enero de 2004 reglamentó la inscripción del referido contrato, en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano a cargo de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la mencionada secretaría, así como los controles a efectuar por la citada dependencia.

Que de la experiencia obtenida en la utilización del régimen surge la necesidad de precisar y actualizar los criterios de control de las aludidas operaciones.

Que, asimismo, han finalizado los desarrollos que posibilitan la liquidación de derechos y estímulos a la exportación a través del Sistema Informático MARIA (SIM) para las destinaciones definitivas de exportación para consumo que se registren con esta modalidad.

Que en consecuencia corresponde adecuar los requisitos y procedimientos vigentes en el ámbito de competencia de esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto Nº 870 del 6 de octubre de 2003.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los requisitos y procedimientos aplicables para la utilización del Régimen de Contrato de Exportación Llave en Mano, instituido por el Decreto Nº 870 del 6 de octubre de 2003 y la Resolución Nº 12 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del 15 de enero de 2004, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Los beneficiarios del aludido régimen, definidos por el Artículo 11 del Decreto Nº 870/03, deberán inscribirse en el Registro Especial Aduanero, en carácter de Importadores/Exportadores, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y sus complementarias.

Art. 3º — El acogimiento a los beneficios del régimen en trato inhabilitará al exportador para solicitar cualquier otro estímulo vigente o que se establezca en el futuro, respecto de un Contrato de Exportación Llave en Mano con inscripción definitiva o, en su caso, en trámite ante el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Cuando se produzca el retorno al país de las mercaderías exportadas al amparo del presente régimen y en los términos del Artículo 19 del Decreto Nº 870/03, en forma previa a disponer su despacho a plaza los exportadores deberán proceder a la devolución —total o parcial— de los importes percibidos en concepto de reintegros en proporción a la cantidad de mercadería que retorne, con más los intereses que correspondan a la fecha de la devolución, en los términos de los Artículos 845 al 847 del Código Aduanero.

Art. 4º — Los titulares de Contratos de Exportación Llave en Mano que hayan iniciado la exportación de mercaderías, en cumplimiento del presente régimen, con anterioridad a la vigencia indicada en el artículo siguiente, deberán documentar la exportación de los bienes remanentes conforme a los requisitos y procedimientos previstos en el Anexo de esta resolución general, a excepción de las operaciones inscriptas al amparo del Decreto Nº 525 del 15 de marzo de 1985, las cuales continuarán su tramitación conforme a lo dispuesto por la normativa vigente a ese momento.

Art. 5º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para las exportaciones documentadas en el marco del Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12/04 (SICyPyME) que se registren en el Sistema Informático MARIA (SIM) a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 6º — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 4168 (ANA) del 27 de noviembre de 1995 y el Apartado B, del punto 2 del ANEXO V de la Resolución General Nº 1921 su modificatoria y sus complementarias, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, excepto para las operaciones registradas en el marco del Decreto Nº 525/85.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Industria y Turismo. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2742

DECLARACION DE DESTINACIONES DEFINITIVAS DE EXPORTACION
PARA CONSUMO REGISTRADAS BAJO EL REGIMEN DE CONTRATO DE EXPORTACION LLAVE EN MANO

1.- Solicitud de Acogimiento al Régimen

1.1. Dirección de Promoción de las Exportaciones

La Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (SICyPyME), comunicará las solicitudes de inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano que le hubieran sido realizadas por los titulares de los Contratos de Exportación Llave en Mano, al Departamento Técnica de Exportación dependiente de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas. En esa comunicación, la cual operará como constancia habilitante para comenzar a destinar las mercaderías, remitirá una copia de la información detallada de los bienes a exportar en los términos del Artículo 9º de la Resolución Nº 12/04 (SICyPyME).

1.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de este régimen, inscriptos en el Registro Especial Aduanero en carácter de Importadores/Exportadores de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y sus complementarias, deberán informar su acogimiento al régimen, por escrito, ante el Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas. La nota mencionada deberá contener la siguiente información:

- Denominación, Razón social de la empresa o Nombre y Apellido de su titular.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.

- Número de expediente mediante el cual se tramita la inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano o, en su caso, acto resolutivo que haya dispuesto la inscripción del contrato en el citado Registro emitido por la Autoridad de Aplicación.

- Aduanas de registro de las operaciones de exportación al amparo del presente régimen.

2.- Declaración de la Destinación de Exportación

Se efectuará a través del Sistema Informático MARIA (SIM), aplicando para ello las disposiciones de la Resolución General Nº 1921, su modificatoria y sus complementarias.

2.1. Cuando se documenten destinaciones de exportación bajo el presente régimen, el declarante procederá conforme se indica a continuación, según la situación del trámite de inscripción del Contrato de Exportación Llave en Mano ante la Dirección de Promoción de las Exportaciones:

a) Contrato en trámite de inscripción.

- Ingresará —a nivel de ítem— el Código de Ventaja “PLLMENTRAMITE”.

- En carácter de declaración jurada, deberá validar afirmativamente el siguiente texto: “La mercadería que se intenta exportar al amparo de la presente declaración aduanera está destinada a integrar una planta u obra, cuya inscripción del contrato no ha sido aún resuelta por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 870/03”.

- El SIM requerirá que se comprometa en el campo “Información Adicional”, a nivel de ítem de la declaración, el número de expediente mediante el cual se solicitó la inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano ante la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

b) Contrato inscripto en el registro.

-Ingresará —a nivel de ítem— el Código de Ventaja “PLLMINSCRIPTO”.

- En carácter de declaración jurada validará afirmativamente el siguiente texto: “La mercadería que se intenta exportar al amparo de la presente declaración aduanera está destinada a integrar una planta u obra, cuya inscripción del contrato ha sido aprobada por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 870/03”.

- El SIM requerirá que se comprometa en el campo “Información Adicional”, a nivel de ítem de la declaración, el número del acto resolutivo mediante el cual la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dispuso la inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano.

El exportador deberá presentar copia del Contrato de Exportación en los casos que sea requerido por el Servicio Aduanero. Dichos documentos deberán estar refrendados por el exportador y el despachante de aduana interviniente.

2.2. Cuando la operación de exportación se realice mediante la utilización del Régimen de Envíos Escalonados instituido por la Resolución Nº 1243/92 (MEyOySP) y su modificatoria, cuyos requisitos y procedimientos aplicables para documentar las destinaciones aduaneras de exportación se reglamentaron por la Resolución General Nº 2212, el declarante deberá

consignar que la mercadería involucrada forma parte de un "Contrato de Exportación Llave en Mano", en los términos del Decreto Nº 870/03, invocando el Código de Ventaja "PLLM-ENVESC".

Asimismo, el cálculo de derechos y estímulos a la exportación se efectuará conforme a lo previsto en el Anexo V, Punto 2 F, de la Resolución General Nº 1921, su modificatoria y sus complementarias, con las salvedades que se indican seguidamente:

En ocasión de liquidación de los estímulos, el declarante seleccionará la opción "Beneficios", insertando según corresponda, el/los Conceptos de Recaudación 601 ó 611 y 608 ó 618. Respecto de los conceptos 608 y 618 se deberá seleccionar el atributo D (diferir) quedando registrado el beneficio sin que el monto sea considerado para el cobro.

En el campo "Porcentaje" insertará el coeficiente de beneficios correspondiente a cada uno hasta alcanzar la alícuota prevista en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03.

3.- Requisitos exigidos para percibir los reintegros adicionales

Estas destinaciones deberán contar en forma ineludible con la intervención de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 12 de la Resolución Nº 12/04 (SICyPyME). La citada dirección dejará constancia en los Permisos de Embarque correspondientes que los bienes que allí se detallan forman parte de un contrato inscripto en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano.

4.- Procedimiento para la liquidación de estímulos.

4.1. Reintegros a la exportación

Los exportadores podrán solicitar el cobro de los estímulos que correspondan de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1011/91, sus modificaciones y normas complementarias, siguiendo el procedimiento dispuesto a dichos efectos por la normativa vigente en la materia.

4.2. Reintegros adicionales sobre bienes físicos o materiales que integren el componente nacional.

Realizada la totalidad de los envíos, el exportador podrá solicitar el cobro de los estímulos adicionales previstos en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, siempre que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se haya expedido favorablemente con respecto a la inscripción y al cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la utilización del presente régimen.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto Nº 870/03, el exportador deberá presentar ante el Departamento Técnica de Exportación dependiente de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, una copia de la inscripción efectuada por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, donde constarán los datos necesarios para la liquidación de los reintegros adicionales a los que refiere este punto.

El Departamento Técnica de Exportación remitirá a las Aduanas de Registro, la documentación antes mencionada con la finalidad de que éstas autoricen la liquidación de los estímulos adicionales correspondientes.

Los reintegros adicionales identificados bajo los Conceptos de Recaudación 608 (P.LLAVEMANOD870/03) y 618 (P.LLAVEMANOD870/03VA), serán calculados en los Permisos de Embarque con el atributo D (diferir) quedando registrado el beneficio sin que el monto sea considerado en el cobro.

La liquidación de estos estímulos estará a cargo de la Aduana de Registro, siendo calculados sobre el valor de los bienes nacionales nuevos, sin uso, detallados en el respectivo contrato, exportados en forma definitiva durante la validez del mismo.

El servicio aduanero procederá a la liquidación de los reintegros adicionales correspondientes a los Permisos de Embarque cumplidos bajo el respectivo contrato. A tal fin generará una liquidación manual (LMAN) motivo LABE, debiendo constatar en forma previa la presencia de la documentación citada precedentemente, como también que no existan inconsistencias entre la información que surja de los registros obrantes en sede aduanera y los datos suministrados por la Autoridad de Aplicación.

En consecuencia, el Sistema informático MARIA (SIM) determinará el monto de las liquidaciones generadas bajo los citados conceptos de recaudación y comprobará en forma automática que para esa destinación aduanera no exista una liquidación manual (LMAN) motivo LABE vigente (generada o pagada) en la que resulten involucrados dichos conceptos. De este modo, el agente aduanero actuante sólo deberá confirmar la liquidación del monto calculado previamente por el sistema a los fines de hacer efectivo el pago del reintegro adicional.

4.3. Reintegros sobre servicios y tecnología que integren el componente nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 15 del Decreto Nº 870/03, la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, mediante la Dirección de Promoción de las Exportaciones, procederá a determinar la liquidación del beneficio y dará intervención a la Dirección de Técnica, a través de nota simple, informando el monto en concepto de reintegro por la exportación de servicios que integren el componente nacional.

La Dirección de Técnica, mediante el Departamento Técnica de Exportación, remitirá la aludida documentación a la Aduana de Registro de las destinaciones de exportación de los bienes físicos o materiales correspondientes a ese mismo contrato, para que proceda a su pago.

El personal aduanero a cargo de dicha tarea deberá generar una liquidación manual (LMAN) motivo LABE por el Concepto de Recaudación 609 (PLLMD870/03-SERVICIOS), debiendo constatar en forma previa la presencia de la documentación citada precedentemente, como también que no existan inconsistencias entre la información que surja de los registros obrantes en sede aduanera y los datos suministrados por la Autoridad de Aplicación. En caso que las destinaciones de exportación, mediante las cuales fueron declarados los bienes físicos o materiales, se hubieren documentado por más de una aduana, el interesado deberá optar por una de ellas a los fines de llevar a cabo la liquidación de estos estímulos, debiendo informar por escrito al Departamento Técnica de Exportación dicha circunstancia en forma previa a la presentación del trámite.

5.- Selectividad.

Serán de aplicación en este tipo de operaciones los controles de carácter selectivo, definidos por la Dirección General de Aduanas, a través de la Subdirección General de Control Aduanero.

6.- Sanciones por incumplimiento al régimen.

La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa comunicará a la Dirección General de Aduanas, los supuestos previstos en el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y en el Artículo 11 de la Resolución Nº 12/04 (SICyPyME), tales como la suspensión o eliminación de los exportadores del Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano y las resoluciones emitidas ante incumplimientos durante la ejecución del contrato. En ese sentido, el servicio aduanero formulará los cargos contra el exportador con el objeto que este devuelva los montos que se hubieran reconocido y pagado indebidamente en concepto de reintegros y reintegros adicionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia contravencional por el Decreto Nº 870/03 y su respectiva reglamentación, las infracciones a las disposiciones de la presente resolución general serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Código Aduanero.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2744

Sistema Informático MARIA (SIM). Módulo Manifiesto Resolución General Nº 2396. Su sustitución.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-177-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones del Código Aduanero, esta Administración Federal está facultada para determinar las formalidades relativas a la confección, presentación y trámite de la documentación que debe presentarse al arribo del medio de transporte.

Que la Resolución Nº 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994, sus modificatorias y complementarias, aprobó las normas relativas al Módulo Manifiesto en el Sistema Informático MARIA (SIM) para la vía acuática.

Que la Resolución General Nº 2396 estableció los procedimientos inherentes a la reingeniería del referido módulo.

Que razones de orden técnico-operativo han impedido implementar íntegramente lo establecido en dicha resolución general, por lo cual corresponde proceder a su sustitución a fin de avanzar progresivamente con el proceso de perfeccionamiento de las declaraciones que realizan los auxiliares del comercio exterior ante el servicio aduanero.

Que, en tal sentido, el registro informático en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM) de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y demás datos del sujeto que tiene derecho a disponer de la mercadería, así como del código de subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías correspondiente a la mercadería transportada, tiene un valor estratégico para el cumplimiento del rol asignado a este Organismo, dado que permitirá incrementar la eficiencia en materia de seguridad y análisis de riesgo.

Que ello, a su vez, repercutirá favorablemente sobre las operaciones de los sujetos que participan en la logística de las cargas.

Que estas medidas se encuentran en concordancia con las aplicadas por países con los cuales la República Argentina tiene importantes volúmenes de intercambio comercial, como ser la República Federativa del Brasil, como también por Estados Unidos de América, Canadá y países integrantes de la Unión Europea.

Que la registración informática de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de transporte aduanero, cuando el documento de transporte sea declarado bajo el régimen de cargas consolidadas, otorga transparencia a la operación de desconsolidación al permitir asegurar la identidad del responsable de la misma, por lo cual corresponde ratificar este requisito que ha sido implementado mediante la Resolución General Nº 2396.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la salida de zona primaria aduanera de la mercadería arribada al Territorio Aduanero por la vía acuática, con motivo de una destinación de importación o de una operación autorizada, sólo se habilitará cuando en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM) se haya identificado, mediante su registración informática, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador, del agente de transporte aduanero, del depositario o, en su caso, el Código Identificador del "Operador Logístico Seguro" ("OLS") —según corresponda— responsable de la operación que se pretende realizar, de acuerdo con el procedimiento que se dispone en la presente.

- INFORMACION A REGISTRAR

Art. 2º — En el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM) se deberán registrar informáticamente los siguientes datos de la mercadería que arribe al Territorio Aduanero por vía acuática:

a) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y demás datos del sujeto que tiene derecho a disponer de la mercadería.

b) El código de subpartida (sexto dígito) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como mínimo. Cuando se trate de mercaderías varias se consignará la subpartida (sexto dígito) correspondiente a la de mayor valor.

A tales efectos se observará lo establecido en los artículos siguientes.

- PLAZO Y REQUISITOS PARA LA REGISTRACION

Art. 3º — La información indicada en el artículo precedente deberá registrarse al ingresar los datos correspondientes a los documentos de transporte, al efectuarse el registro informático del "MANI" o, en su caso, del "MANI" de desconsolidación del documento de transporte declarado bajo el régimen de cargas consolidadas.

Cuando el agente de transporte aduanero no disponga de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto que tiene derecho a disponer de la mercadería o el documento de transporte se encuentre consignado "A la orden", dicha obligación deberá ser cumplida antes del retiro de la carga del lugar de arribo. El sistema informático impedirá la realización de dicho retiro hasta que la misma se encuentre satisfecha.

- DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 4º — A fin de lo dispuesto en la presente serán de aplicación las siguientes pautas:

a) Cuando el documento de transporte sea declarado bajo el régimen de cargas consolidadas —indicador de consolidado con valor = "S"—, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) a consignar será la del agente de transporte aduanero desconsolidador, único autorizado para efectuar las operaciones de desconsolidación. En este supuesto, no se deberá integrar el campo correspondiente al código de subpartida (sexto dígito) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. En el registro informático del "MANI" de desconsolidación se deberá cumplir con la obligación dispuesta en el Artículo 2º.

b) Si el lugar de destino de la carga es otro país y en nuestro territorio ella es afectada a operaciones de trasbordo o tránsito directo, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) a consignar será la del agente de transporte aduanero responsable de la operación.

c) En caso que la carga consista en un envío particular —sin finalidad comercial o industrial— y esté destinada a una persona física, se procederá en la forma que, para cada situación, se indica seguidamente:

1. Residentes en la República Argentina: podrá consignarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.).

2. Extranjeros no residentes en la República Argentina: el servicio aduanero, mediante una transacción específica, integrará en el "MANI" los datos personales del sujeto (número de pasaporte y país de emisión, entre otros).

d) En el supuesto que el documento de transporte sea declarado conforme al sistema de "Operadores Logísticos Seguros" ("OLS") se deberá registrar el indicador de "OLS" con valor = "S". El identificador a consignar será el que corresponda al "OLS" registrado en los "Registros Especiales Aduaneros" y autorizado para efectuar la operación.

- OPERACIONES DE TRASLADO O TRASBORDO

Art. 5º — Estas operaciones quedan sujetas a las siguientes pautas:

a) Sólo se permitirá efectuar el registro de una operación de traslado (TLAT o TLMD) o trasbordo, cuando la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) consignada corresponda a un sujeto —con derecho a disponer de la mercadería— registrado en los "Registros Especiales Aduaneros" como importador/exportador o, en su caso, al agente de transporte aduanero. Cuando la operación a efectuar esté comprendida en el sistema de "Operadores Logísticos Seguros" ("OLS"), deberá encontrarse consignado el Código Identificador del "OLS".

b) El agente de transporte aduanero o depositario habilitado para realizar operaciones de traslado, mediante una transacción específica, deberá registrar su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) como responsable de la operación de traslado o trasbordo que se pretende realizar, cuando el sujeto con derecho a disponer de la mercadería:

1. No se encuentre registrado como importador/exportador en los "Registros Especiales Aduaneros".

2. Sea alguna de las personas físicas indicadas en el inciso c) del Artículo 4º.

- TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Art. 6º — La cesión o transferencia de los documentos de transporte deberá informarse a este Organismo mediante su registración informática, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)/Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.)/Clave de Identificación (C.D.I.) o número de Pasaporte del cedente deberá coincidir indefectiblemente con la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. o número de Pasaporte del sujeto que tiene derecho a disponer de la mercadería consignada a nivel del registro informático del documento de transporte en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM).

b) El cedente accederá al sistema y consignará la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. o número de Pasaporte del cesionario.

c) Sólo podrá acceder al sistema el cedente que se encuentre registrado como importador/exportador en los "Registros Especiales Aduaneros" o, en su caso, la persona física autorizada para realizar esta gestión, en su nombre, en el sistema registral.

d) El registro de la transferencia será efectuado por el servicio aduanero cuando el cedente no se encuentre registrado como importador/exportador en los "Registros Especiales Aduaneros" o se trate de alguna de las personas físicas indicadas en el inciso c) del Artículo 4º.

e) El cesionario deberá prestar su conformidad respecto de la transferencia, mediante la registración informática de la transacción correspondiente en el sistema. Dicha registración será realizada por el servicio aduanero cuando el cesionario no se encuentre inscripto como importador/exportador en los "Registros Especiales Aduaneros", siempre que se trate de alguna de las personas físicas indicadas en el inciso c) del Artículo 4º.

- OTRAS DISPOSICIONES

Art. 7º — Cuando se trate de mercadería que arribe al Territorio Aduanero por vía aérea y el documento de transporte que la respalda sea declarado bajo el régimen de cargas consolidadas —indicador de consolidado con valor = "S"—, regirá la obligación de declarar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) dispuesta en el inciso a) del Artículo 4º.

Art. 8º — La estructura del manifiesto que se registrará en el Sistema Informático MARIA (SIM), como también los datos que se deberán aportar para cada documento de transporte serán informados a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

En el mencionado sitio "web" estará disponible el manual del usuario de los aplicativos correspondientes a la presente.

- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de las sanciones previstas por el Código Aduanero y normas complementarias.

Art. 10. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 3 de mayo de 2010, inclusive.

Art. 11. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2396, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 12. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2745

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de retención. Resolución General Nº 2616 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15235-157-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2616 y su modificatoria, estableció un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, con relación a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuando los montos de las operaciones efectuadas con un mismo sujeto superen los límites máximos de ingresos brutos establecidos por la ley del gravamen para las actividades y categorías de que se trate.

Que la Ley Nº 26.565, publicada en el Boletín Oficial con fecha 21 de diciembre de 2009, introdujo sustanciales modificaciones al aludido Régimen Simplificado (RS), sustituyendo el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010, inclusive.

Que, asimismo, entidades representativas de distintos sectores económicos y organismos nacionales y provinciales, han efectuado diversos planteos considerando la inminente entrada en vigencia del régimen de retención mencionado en el primer considerando.

Que es objetivo general y permanente de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, motivo por el cual se estima conveniente modificar la fecha a partir de la cual serán aplicables las disposiciones referidas a este último.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2616 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Establécese un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, aplicable sobre los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Dicho régimen deberá observarse en todos los casos en que se hubieran efectuado —con un mismo sujeto— operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate.

Al solo efecto de la aplicación del mismo, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate —incluida ésta— durante el mes de la misma y en los ONCE (11) meses calendario inmediatos anteriores.

El presente régimen también comprende a:

a) Los honorarios de cualquier naturaleza que se paguen en forma directa o a través de colegios, consejos u otras entidades profesionales, y

b) los honorarios judiciales de abogados, procuradores y peritos que se abonen a través de entidades bancarias habilitadas para operar con cuentas de depósitos judiciales. En este caso deberán considerarse, en forma acumulativa, todos los pagos efectuados a un mismo sujeto en el lapso indicado en el tercer párrafo de este artículo.".

2. Sustitúyese el Artículo 21 de la Resolución General Nº 2616 y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTICULO 21.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los pagos que se realicen a partir del 1 de mayo de 2010, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2741

Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-29599-2008, 13289-35548-2008, 13289-2788-2009, 13289-3953-2009, 13289-11460-2009 y 13289-12224-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 99/09 al 104/09.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercade-

rías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2741

POSICION ARAN-CELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFI-CACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9031.80.99	Codificador angular que entrega a la salida un pulso representativo de una vuelta del contador, de los tipos utilizados para la lectura a distancia de contadores de líquido.	99/09	13289-29599-2008
9503.00.22	Juego o surtido conformado por una muñeca con rasgos físicos humanos, de plástico, vestida, de aproximadamente 20 cm de altura, que presenta un eje en su espalda en el que se pueden encastrar alternativamente un adorno o una manufactura plástica que semeja una flor con pétalos de materia textil, los que al oprimir un dispositivo se cierran cubriendo la muñeca, y un cepillo de juguete, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón impresa con visor.	100/09	13289-35548-2008
8479.89.99	Máquina de quebrantar o triturar hormigón armado o mampostería, con mandíbulas de 360 mm de apertura y fuerza de trituración de 18 t, dotada de cuchilla para corte del metal, apta para ser montada en brazos articulados, de los tipos utilizados en trabajos de demolición.	101/09	13289-2788-2009
9504.90.90	Juego de mesa que representa una cancha de fútbol, de aproximadamente 30 cm por 50 cm, con perforaciones en toda la superficie de juego que permiten la salida de aire, impulsado por un dispositivo soplador incorporado, dos pulsadores a cada lado de los arcos que accionan un mecanismo de lanzamiento a resorte, luces y sonido, acompañado de cuatro fichas de 3 cm de diámetro y un tanteador manual de goles, todo ello de plástico, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	102/09	13289-3953-2009
8471.49.00	Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos presentada en forma de sistemas, compuesta por: una unidad central de proceso, digital, de pequeña capacidad, que incluye en la misma envoltura una unidad de salida mediante pantalla de cristal líquido (LCD) de 46,99 cm (18,5") de diagonal, videocámara, altavoces, unidad de disco para lectura o grabación de datos por medios ópticos, puertos de comunicaciones, lector de soportes semiconductores y conectores para micrófono y auriculares; teclado e indicador de coordenadas X-Y ("mouse").	103/09	13289-11460-2009
9503.00.99	Juguete que representa una locomotora, con ruedas libres, luz y sonido, y catorce manufacturas tipo tarjeta con imágenes diversas, que al ser insertadas en una ranura de la misma permite activar distintos juegos, todo ello de plástico rígido, de los tipos utilizados para el entretenimiento y el desarrollo psicomotriz de los niños.	104/09	13289-12224-2009

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2740

Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-25398-2007, 13289-35293-2007, 13289-2703-2008, 13289-13188-2008, 13289-26528-2008 y 13289-26720-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 93/09 al 98/09.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2740

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASI-FICACION Nº	ACTUACION SGIEA Nº
3824.90.89	Manufactura compuesta constituida por una solución de compuestos químicos orgánicos e inorgánicos en agua desmineralizada, contenida en una esfera de vidrio de 10 cm de diámetro aproximadamente y su correspondiente soporte de material plástico, de los tipos utilizados para la calibración de aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética, todo ello acondicionado en una caja de madera para su transporte.	93/09	13289-25398-2007
8509.80.10	Lustraspiradora de piso, de uso doméstico, con motor eléctrico de accionamiento de 600 W de potencia incorporado, tres cepillos de cerda y bolsa para la recolección de polvo.	94/09	13289-35293-2007
2710.19.99	Preparación lubricante sólida (grasa lubricante) a base de aceite mineral (aproximadamente 90% en peso) con presencia de una sal orgánica de litio (jabón de litio).	95/09	13289-2703-2008
2932.99.99	1, 3, 2, 4 bis (3,4 dimetil bencilideno) sorbitol con un contenido de sílice de 3,1% agregado como antiaglomerante.	96/09	13289-13188-2008
3407.00.10	Pasta de modelar compuesta por un polímero de alcohol vinílico con colorante mezclado con pequeñas esferas blancas de poliestireno, presentada en envases plásticos para el entretenimiento de los niños.	97/09	13289-26528-2008
5702.41.00	Alfombra confeccionada, constituida por un tejido de fondo oculto por una superficie exterior aterciopelada, formada por yuxtaposición de hilados (75% lana - 25% poliéster) colocados verticalmente con altura aproximada de 5 cm.	98/09	13289-26720-2008



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 2288/2009

6/10/2009

Artículo 1º — Otórgase al Centro de Rehabilitación para Discapacitados Visuales de la Asociación Santafesina "Nueva Cultura" (C.U.I.T. 30-68701873-3), sito en calle Francia Nº 3452 de esta ciudad —Departamento La Capital—, la categoría "A" en la modalidad CENTRO DE REHABILITACION PARA DISMINUIDOS VISUALES, con jornada simple/doble de asistencia, por haber obtenido el 86,76% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Art. 2º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 42 (cuarenta y dos) beneficiarios, en la modalidad expresada en el articulo anterior.

Art. 3º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO Ministro de Salud. —Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 585/2009

Dirección General de Aduanas. Finalización y asignación de funciones.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la rotación de funcionarios impulsada por la Dirección General de Aduanas mediante SIGEA 12239-516-2009, las propuestas efectuadas en el mismo sentido por

las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras del Interior y atendiendo además diversas razones de servicio, procede dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar cargos de conducción en el ámbito de dicha Dirección General.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar a los agentes Luis Ceferino RUGURA, Héctor GUZZO, Guillermo GONZALEZ, Valentin Egidio SEQUEIRA y José Luis GARCIA la Categoría C.T.A.-02 y al Ingeniero Adrián Walter WILBERGER la Categoría C.T.A. -04 con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” – Laudo Nº 16/92.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Eduardo Fabián PALOMO (Legajo Nº 24.858-4) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado Eduardo Fabián PALOMO (Legajo Nº 24.858-4), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Pedro Gustavo ROVEDA (Legajo Nº 25.132-1) en el carácter de Jefe Interino de la División Sumarios de Prevención del Departamento Inspecciones Aduaneras, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 4º — Designar al Abogado Pedro Gustavo ROVEDA (Legajo Nº 25.132-1) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Art. 5º — Durante el ejercicio de la función conferida al Abogado Pedro Gustavo ROVEDA (Legajo Nº 25.132-1) se le concederá licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, conforme lo establecido en el artículo 54 apartado II – punto 5 del Convenio Colectivo de Trabajo – Primera Parte – aprobado por Acta Acuerdo (AFIP-SUPARA) Nº 1 del 29 de enero de 2008.

Art. 6º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Mario Daniel CRESPO (Legajo Nº 19.012-8) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Investigaciones.

Art. 7º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela MISURACA (Legajo Nº 27.523-9) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Gestión del Riesgo, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista, en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Art. 8º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Javier BACH BILBAO LA VIEJA (Legajo Nº 25.598-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA JUJUY
Ing. Pedro Antonio PAWLUK (Legajo Nº 26.218-8)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SANTO TOME
Jorge Alberto SCAPPINI (Legajo Nº 19.433-6)	JEFE INTERINO	SECCION “G” - ADUANA POSADAS
Ciro Daniel MASS (Legajo Nº 26.525-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA POSADAS
Mirian Itati KOHMANN (Legajo Nº 26.282-0) (*)	FIRMA RESPONSABLE INTERINA	ADUANA POSADAS
Sergio Abel DE ZAN (Legajo Nº 26.630-2)	JEFE INTERINO	OFICINA “B” – ADUANA CORDOBA
Lic. Héctor Esteban SCALENGHE (Legajo Nº 28.337-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SANTA CRUZ
Abog. Graciela Noemí BORQUEZ (Legajo Nº 28.438-6)	JEFA INTERINA	SECCION “S” - ADUANA SANTA CRUZ
Francisco José TALA (Legajo Nº 25.236-1)	JEFE INTERINO	SECCION “V” - ADUANA SAN RAFAEL
Adrián Nicolás SCAGLIONI (Legajo Nº 24.846-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA TUCUMAN
Hugo Miguel GUGLIELMINO (Legajo Nº 17.528-5)	ADMINISTRADOR	ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Valentín Egidio SEQUEIRA (Legajo Nº 17.275-8)	JEFE	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Ing. Adrián Walter WILBERGER (Legajo Nº 25.434-7)	JEFE	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION – DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Ricardo Miguel MOSSO (Legajo Nº 27.735-5)	JEFE	SECCION CAPACITACION - DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Cont. Púb. Oscar Eliseo FERNANDEZ (Legajo Nº 27.598-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA COMODORO RIVADAVIA
Cont. Púb. Gustavo Daniel MARIÑO (Legajo Nº 18.643-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA PUERTO MADRYN
Carlos Alberto GABRIELLI (Legajo Nº 18.034-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA SAN LUIS
María Sofía ALITTA (Legajo Nº 25.360-0)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA BAHIA BLANCA
José Luis GARCIA (Legajo Nº 16.905-6) (*)	ADMINISTRADOR	ADUANA GOYA
Abog. Raúl Ricardo DOXANDABARAT (Legajo Nº 25.761-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY
Lic. Rene Amanda LOPEZ de MERAYO NUÑEZ (Legajo Nº 18.376-8)(*)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA RIO GRANDE
Luis Ceferino RUGURA (Legajo Nº 18.073-4)(*)	ADMINISTRADOR	ADUANA NEUQUEN
Héctor GUZZO (Legajo Nº 21.761-1)(*)	ADMINISTRADOR	ADUANA ESQUEL
Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA LA PLATA
Luis Alberto RE (Legajo Nº 18.028-9)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CAMPANA
Abog. Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo Nº 27.044-0)(*)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD – DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Cont. Púb. Silvio PEROS (Legajo Nº 24.994-7)(*)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO GRANDES OPERADORES – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Ronaldo Alfredo MAC LEAN (Legajo Nº 21.458-2)	JEFE INTERINO	DIVISION PROHIBICIONES NO ECONOMICAS – DIRECCION DE INVESTIGACIONES
Guillermo GONZALEZ (Legajo Nº 19.782-3)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA VILLA REGINA
Cont. Púb. Luis RONCOLATO (Legajo Nº 24.942-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN RAFAEL
Ana María MIRANDA (Legajo Nº 25.397-9)	JEFA INTERINA	OFICINA “A” – ADUANA RIO GALLEGOS
Cont. Púb. Víctor Fabián CHEBEL (Legajo Nº 27.314-7)	JEFE	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Lic. Javier Ernesto JANISZEWSKI (Legajo Nº 29.108-1)	JEFE INTERINO	SECCION ANALISIS Y SELECCION - DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Cont. Púb. María Eugenia MARQUEZ ARMAS (Legajo Nº 24.980-7) (*)	JEFA INTERINA	ADUANA DOMICILIARIA FIAT DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Ing. María Cristina Margarita MELENDEZ (Legajo Nº 18.839-5)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION – DIRECCION DE TECNICA
Lic. Cecilia Ana RUZ (Legajo Nº 28.223-5)	JEFA INTERINA	DIVISION ORDENAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS – SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Claudio Roberto MANCUSO (Legajo Nº 27.237-0)	JEFE	SECCION RAMO A - DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Abog. Marcela Viviana RAFFO (Legajo Nº 25.180-1)	FIRMA RESPONSABLE	DIVISION ZONAS PRIMARIAS Y FRONTERAS – SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Oscar Manuel IGLESIAS (Legajo Nº 22.053-1)	FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION – DIRECCION DE TECNICA

(*) se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 9º — Dar por finalizada la asignación con carácter interino que le fuera otorgada oportunamente al Abogado Ricardo Daniel KOZA (Legajo Nº 28.473-4) en la Categoría C.T.A. - 06, con funciones de Abogado Patrocinante, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 10. — Asignar a los agentes que a continuación se mencionan, la Categoría que en cada caso se indica, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007:

NOMBRES Y APELLIDO	CATEGORIA
Luis Ceferino RUGURA (Legajo Nº 18.073-4)	C.T.A. - 02
Guillermo GONZALEZ (Legajo Nº 19.782-3)	C.T.A. - 02
Valentín Egidio SEQUEIRA (Legajo Nº 17.275-8)	C.T.A. - 02
Héctor GUZZO (Legajo Nº 21.761-1)	C.T.A. - 02
José Luis GARCIA (Legajo Nº 16.905-6)	C.T.A. - 02
Ing. Adrián Walter WILBERGER (Legajo Nº 25.434-7)	C.T.A. - 04

Art. 11. — Designar al agente Guillermo GONZALEZ (Legajo Nº 19.782-3) y a la Ingeniera María Cristina Margarita MELENDEZ (Legajo Nº 18.839-5) en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones de Investigaciones y de Gestión del Riesgo, respectivamente.

Art. 12. — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Javier BACH BILBAO LA VIEJA (Legajo Nº 25.598-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Ing. Pedro Antonio PAWLUK (Legajo Nº 26.218-8)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA POSADAS
Ciro Daniel MASS (Legajo Nº 26.525-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SANTO TOME
Sergio Abel DE ZAN (Legajo Nº 26.630-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GENERAL DEHEZA
Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA TUCUMAN
Ana María MIRANDA (Legajo Nº 25.397-9)	JEFA INTERINA	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Cont. Púb. Víctor Fabián CHEBEL (Legajo Nº 27.314-7)	JEFE	SECCION ANALISIS Y SELECCION – DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Lic. Javier Ernesto JANISZEWSKI (Legajo Nº 29.108-1)	JEFE INTERINO	ADUANA DOMICILIARIA FIAT DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Lic. Héctor Esteban SCALENGHE (Legajo Nº 28.337-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN LUIS
Francisco José TALA (Legajo Nº 25.236-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN RAFAEL
Adrián Nicolás SCAGLIONI (Legajo Nº 24.846-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA LA PLATA
Oscar Manuel IGLESIAS (Legajo Nº 22.053-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CAMPANA
Hugo Miguel GUGLIELMINO (Legajo Nº 17.528-5)	ADMINISTRADOR	ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY
Valentín Egidio SEQUEIRA (Legajo Nº 17.275-8)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO FISCALIZACION E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Ing. Adrián Walter WILBERGER (Legajo Nº 25.434-7)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Ricardo Miguel MOSSO (Legajo Nº 27.735-5)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA COMODORO RIVADAVIA
Mario Daniel CRESPO (Legajo Nº 19.012-8)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA PUERTO MADRYN
Cont. Púb. Oscar Eliseo FERNANDEZ (Legajo Nº 27.598-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA RIO GRANDE
Abog. Graciela Noemí BORQUEZ (Legajo Nº 28.438-6)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA SANTA CRUZ
Cont. Púb. Gustavo Daniel MARIÑO (Legajo Nº 18.643-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA ESQUEL
Abog. Eduardo Fabián PALOMO (Legajo Nº 24.858-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA BAHIA BLANCA
Carlos Alberto GABRIELLI (Legajo Nº 18.034-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA VILLA REGINA
María Sofía ALITTA (Legajo Nº 25.360-0)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA NEUQUEN
Abog. Ricardo Daniel KOZA (Legajo Nº 28.473-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GOYA
Abog. Raúl Ricardo DOXANDABARAT (Legajo Nº 25.761-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA JUJUY
Cont. Púb. Luis RONCOLATO (Legajo Nº 24.942-4)	JEFE INTERINO	DIVISION PROHIBICIONES NO ECONOMICAS – DIRECCION DE INVESTIGACIONES
Lic. Cecilia Ana RUZ (Legajo Nº 28.223-5)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD – DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Ing. Claudio Roberto MANCUSO (Legajo Nº 27.237-0)	JEFE INTERINO	DIVISION VERIFICACION - DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Luis Alberto RE (Legajo Nº 18.028-9)	FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION DE LA DIRECCION DE TECNICA
Abog. Marcela Viviana RAFFO (Legajo Nº 25.180-1)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO GRANDES OPERADORES – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Art. 13. — Asignar al agente Jorge Alberto SCAPPINI (Legajo Nº 19.433-6) las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 14. — Designar al agente Ronaldo Alfredo MAC LEAN (Legajo Nº 21.458-2) en el carácter de Adjunto a la Sede de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 15. — Dejar establecido que los funcionarios designados en unidades orgánicas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior quedan autorizados a dar cumplimiento a las medidas adoptadas en la presente, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2010, previa conformidad de las autoridades superiores de su jurisdicción.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1067/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2149.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Yudumila HERNANDEZ NAUS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis de los presentes actuados se advierte que no se ha acompañado la documentación relativa al aspecto personal, patrimonial y cultural exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, indispensable para efectuar el análisis y evaluaciones por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que dicha circunstancia conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 43 y 45 de la Ley 22.285 y por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora HERNANDEZ NAUS.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Yudumila HERNANDEZ NAUS para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123362/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1007/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3483.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Isabel del Carmen RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.058.507), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 266, Frecuencia 101.1 Mhz., señal distintiva “LRQ332”, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Isabel del Carmen RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Isabel del Carmen RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.058.507), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRQ332”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL ONCE ($ 7.011), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123363/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1070/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3340.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Miriam Edith ROLANDI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA SILLETA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como "no planificables" por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquellas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calcula en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de LA SILLETA resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de CAMPO QUIJANO.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Miriam Edith ROLANDI (D.N.I. Nº 14.882.964), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LA SILLETA, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123367/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1031/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2768.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Rodolfo CORREA CONTRERAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 258, frecuencia 99,5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN 910”, para la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CORREA CONTRERAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Rodolfo CORREA CONTRERAS (D.N.I. Nº 13.567.830), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, frecuencia 99,5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN 910”, de la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 2.610), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123377/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1032/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1671.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Facundo Martín ESPINOSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Facundo Martín ESPINOSA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 43008/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 291, Frecuencia 106.1 Mhz., para la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor ESPINOSA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Facundo Martín ESPINOSA (D.N.I. Nº 28.313.345), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRR329”, de la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 2.970.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123393/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1041/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2885.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Juana GONZALEZ (D.N.I. Nº 21.517.638), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora GONZALEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHACO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 272, Frecuencia 102.3 Mhz., señal distintiva "LRR401", para la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Juana GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Juana GONZALEZ (D.N.I. Nº 21.517.638), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRR401", de la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 4.734,00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123443/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1052/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1839.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Eduardo DIAZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA REGINA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA REGINA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 240, Frecuencia 95.9 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRG818", para la localidad de VILLA REGINA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Oscar Eduardo DIAZ, se adecua a las exigencias

y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Eduardo DIAZ (D.N.I. Nº 11.233.487), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG818”, de la localidad de VILLA REGINA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 13.542), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123445/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1042/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2375.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de CORONEL JUAN SOLA EST. MORILLO, provincia de SALTA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL JUAN SOLA EST. MORILLO, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42934/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 270, Categoría “F”, Frecuencia 101.9 Mhz., señal distintiva “LRQ344”, para la localidad de CORONEL JUAN SOLA EST. MORILLO, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por dicha fundación, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 270, Frecuencia 101.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRQ344”, de la localidad de CORONEL JUAN SOLA EST. MORILLO, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 5.220), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123446/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1043/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1690.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Prisca Dolores NUÑEZ CASTILLO (D.N.I. Nº 18.673.030), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora NUÑEZ CASTILLO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del NEUQUEN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 237, Frecuencia 95.3 Mhz., señal distintiva "LRG782", para la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Prisca Dolores NUÑEZ CASTILLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Prisca Dolores NUÑEZ CASTILLO (D.N.I. Nº 18.673.030), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 237, Frecuencia 95.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG782", de la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 7.440-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º— La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123449/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1045/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2161.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Manuel SARAVI (D.N.I. Nº 12.045.122), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la solicitud cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que respecto al aspecto patrimonial, se advierte que el solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar la evaluación por el área competente, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos c y e de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.3 del Pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Diego Manuel SARAVI.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud "no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar la solicitud por resultar inadmisible".

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Diego Manuel SARAVI, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123461/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1047/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3485.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Miguel Angel SANCHEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de OLTA, provincia de LA RIOJA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos cultural y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor SANCHEZ no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal y previsional.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el señor SANCHEZ acreditó reunir los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que asimismo cabe destacar que el peticionante no acompañó las boletas de depósito requeridas por el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones que acrediten haber abonado la totalidad del monto correspondiente a la compra del mismo, conforme lo establecido por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Miguel Angel SANCHEZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Miguel Angel SANCHEZ (D.N.I. Nº 16.525.603) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de OLTA, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123465/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1049/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3722.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Horacio Octavio GUTIERREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ACONQUIJA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ACONQUIJA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado acabado cumplimiento con lo pertinente requerido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no es posible realizar la evaluación patrimonial ya que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que por otro lado, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $ 1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º. Al respecto, el art. 4.5 del referido pliego dispone que al momento de formular la solicitud, el peticionante deberá acompañar la boleta de deposito en concepto de adquisición del pliego.

Que sin embargo, no se encuentran agregados a los presentes actuados los comprobantes de las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto total correspondiente a la localidad y categoría en cuestión, por la compra del referido pliego, incumpliendo la normativa mencionada, obrando únicamente una boleta por un monto de PESOS CIEN ($ 100) a fs. 28.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante al domicilio constituido como al real la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones, por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04 y por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley de Radiodifusión.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el Señor GUTIERREZ no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el Señor Horacio Octavio GUTIERREZ (D.N.I. Nº 24.255.521), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ACONQUIJA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123473/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1050/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2640.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cristina Magdalena SOTO ARAYA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el artículo 45 inciso a) de la Ley Nº 22.285 establece como requisito para acceder a la titularidad de las licencias ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad mínima de CINCO (5) años.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que la peticionante resulta ser de nacionalidad chilena, no habiendo acompañado documentación alguna que acredite su naturalización, en incumplimiento con la norma citada en el considerando precedente.

Que asimismo, la planilla Nº 2 de “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE”, acompañada por la señora SOTO ARAYA, se encuentra incompleta en todos sus ítems, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso b) de la Ley Nº 22.285.

Que por otro lado, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $ 1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º.

Que no se encuentran agregados a los presentes actuados los comprobantes de las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto total por la compra del referido pliego, correspondiente a la localidad y categoría de que se trata, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 4.5 del mismo.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que de acuerdo a la documentación obrante en estos actuados, no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285, en atención a no haber cumplido acabadamente con las exigencias contenidas en el artículo 6º del pliego.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el Pliego de Bases y Condiciones, por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04 y por el artículo 45 incisos a), b), c) y e) de la Ley de Radiodifusión.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha concluido que la presentación efectuada por la señora SOTO ARAYA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Cristina Magdalena SOTO ARAYA (D.N.I. Nº 92.665.635), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123476/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1022/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1972.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Javier Alejandro FRANCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de una parte de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103,9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP728”, para la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FRANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Javier Alejandro FRANCO (D.N.I. Nº 25.733.535), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP728”, de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123232/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1023/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1757.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Eduardo CASTRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las

exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP925", para la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristian Eduardo CASTRO (D.N.I. Nº 22.277.617), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP925", de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO ($ 10.625), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123286/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1024/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3445.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Diego Manuel SARAVI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 –modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el señor SARAVI acreditó reunir los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que sin perjuicio de ello, el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a su adquisición.

Que asimismo, del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor SARAVI no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener acreditado el c umplimiento de los requisitos impuestos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Diego Manuel SARAVI.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Diego Manuel SARAVI (D.N.I. Nº 12.045.122) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123296/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1025/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3396.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 211, frecuencia 90.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN889”, para la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por el señor Martín Francisco BECERRA (D.N.I. Nº 22.876.900) y Carlos Roberto HERRERA (L.E. Nº 6.899.606), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN889”, de la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 5.745), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente, la firma adjudicataria debe acreditar la constitución regular de la sociedad.

ARTICULO 7º — La firma adjudicataria deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123300/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1026/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3755.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Jorge Edgardo MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE VINCHINA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE VINCHINA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas por el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que la peticionante ha dado acabado cumplimiento con lo pertinente requerido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no es posible realizar la evaluación patrimonial ya que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, ni a la situación impositiva, ni su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que por otro lado, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $ 1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º. Al respecto, el art. 4.5 del referido pliego dispone que al momento de formular la solicitud, el peticionante deberá acompañar la boleta de depósito en concepto de adquisición del pliego.

Que sin embargo, no se encuentran agregados a los presentes actuados los comprobantes de las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto total correspondiente a la localidad y categoría en cuestión, por la compra del referido pliego, incumpliendo la normativa mencionada, obrando únicamente una boleta por un monto de PESOS CIEN ($ 100) a fs. 6.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante tanto al domicilio real como al constituido a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones, por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04 y por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley de Radiodifusión.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el Señor MARTINEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el Señor Jorge Edgardo MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.616.873), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN JOSE DE VINCHINA, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123316/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1027/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3753.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos Andrés SECCATORI (D.N.I. Nº 23.205.698), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SECCATORI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 225, Frecuencia 92.9 Mhz., señal distintiva "LRG844", para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcos Andres SECCATORI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcos Andres SECCATORI (D.N.I. Nº 23.205.698), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG844", de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400,00-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123330/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1028/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3484.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Adolfo MIANI (D.N.I. Nº 16.341.154), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 223, frecuencia 92,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRG906", para la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MIANI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Adolfo MIANI (D.N.I. Nº 16.341.154), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG906", de la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO ($6055), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123336/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1029/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2393.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Brenda Lorena SARTORI (D.N.I. Nº 32.768.490), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LAS GRUTAS, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS GRUTAS, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Brenda Lorena SARTORI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30019/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 238, Categoría "E", Frecuencia 95.5 MHz., señal distintiva "LRG812", para la localidad de LAS GRUTAS, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Brenda Lorena SARTORI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Brenda Lorena SARTORI (D.N.I. Nº 32.768.490), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG812”, de la localidad de LAS GRUTAS, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.635), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123340/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1030/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2548.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Clara Luz SAN MARTIN (D.N.I. Nº 11.920.080), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 262, frecuencia 100,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN439”, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SAN MARTIN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Clara Luz SAN MARTIN (D.N.I. Nº 11.920.080), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, frecuencia 100,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN439”, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 10.152), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123345/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1019/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2179.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS (D.N.I. Nº 22.635.440), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la solicitud cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que respecto al aspecto patrimonial, se advierte que el solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar la evaluación por el área competente, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos c y e de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.3 del Pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud "no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar la solicitud por resultar inadmisible".

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123186/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1020/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3449.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Alfonso Omar FONSECA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas por el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber cumplimentado con las exigencias contenidas en su artículo 8º.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el peticionante reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor FONSECA no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal y previsional.

Que asimismo cabe destacar que el peticionante no acompañó las boletas de deposito exigidas por el artículo 4.5 del mencionado pliego que acrediten haber abonado la totalidad del monto correspondiente a la compra del mismo, conforme lo establecido por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Alfonso Omar FONSECA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Alfonso Omar FONSECA (D.N.I. Nº 8.666.539) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123189/09 v. 28/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1021/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2853.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Alfredo José MENSCHING para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que el peticionante no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que las planillas Nº 5 y Nº 6, esto es, las correspondientes a los ítems “GRILLA DE PROGRAMACION” y “ORIGEN DE LA PRODUCCION”, exigidas por el artículo 8º del referido pliego, se encuentran sin firmar ni certificar.

En el marco de lo expuesto en el considerando que antecede, tampoco se encuentra debidamente confeccionada la “DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION”, requisito establecido en el artículo 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención efectuada a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 relativo a la capacidad patrimonial.

Que asimismo cabe destacar que el peticionante no abonó la totalidad del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, no se encuentra agregada la planilla Nº 7 de “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”.

Que no se encuentra cumplido el requisito establecido por el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generares, específicamente en sus puntos 3.1 y 3.2.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor MENSCHING.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Alfredo José MENSCHING (D.N.I. Nº 13.659.157) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12/2009 Nº 123193/09 v. 28/12/2009



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la Señora Nancy CHENIENCO y/o a la empresa que actúa bajo el nombre de “CONEXION POSTAL”, los términos de la Resolución CNC Nº 2285 del 1 de julio de 2009, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 6970/2003, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Rectificar la sanción de multa por la suma equivalente a CINCO MIL (5000) portes, aplicada a través del artículo 1º de la Resolución CNC Nº 1774 del 15 de junio de 2004, aclarando que esa sanción le resulta aplicable a la empresa “CONEXION POSTAL” y/o a la señora Nancy CHENIENCO. Otorgar a la señora Nancy CHENIENCO un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para el efectivo pago de la multa impuesta en el artículo precedente, vencido el cual se expedirá el pertinente certificado de deuda para proceder en los términos de la Resolución CNCT Nº 74/96. Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndole saber que podrá recurrir el acto por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cf. art. 23 in. a) de la Ley Nº 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72. Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, y archívese. El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/12/2009 Nº 123207/09 v. 28/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que SANTA GIULIA S.A., ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Planta ubicada en Bonpland 701, Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido en la quiebra decretada al anterior propietario, la COMPANIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPAS S.A.).

La mencionada Planta Industrial se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de febrero de 2005 y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte es la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01-0482409/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 21/12/2009 Nº 122725/09 v. 28/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Dionisio Espinosa (D.N.I. Nº 4.361.277), para que comparezca en la Gerencia del Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.945/07,Sumario Nº 3811, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de, incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121923/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles, bancarios a los señores Andrés Morell Villar (D.N.I. Nº 93.907.952) y José Martínez Navarro (Pas. 38.050.324-K), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento, de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 38.220/03, Sumario Nº 3812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121929/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marta Inés Centurión (D.N.I. Nº 14.319.148), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.109/07, Sumario Nº 3765, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de

la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121941/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luciano Baltazar González (D.N.I. Nº 12.817.470), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.022/07, Sumario Nº 3968, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121949/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARGENTECH S.R.L. (C.U.I.T. 30-70751413-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.914/07, Sumario Nº 3961, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121952/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma STEEL EXPORT S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.951/07, Sumario Nº 3974, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121953/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente AHMAD Juan José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-21829015-9 con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 421 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 15/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 27/04/2005 - CAD/942/Z/0000940, por el Impuesto a Ganancias DDJJ 2003, por el Impuesto al Valor Agregado Multa 12/1999, por el Impuesto sobre los Bienes Personales DDJJ 2003.

Total adeudado al 5/11/2009 $ 29.500,69.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124332/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente AZURMENDI José Eduardo, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07045314-3, con domicilio fiscal en calle Rivadavia Nº 1440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 6/5/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 30/11/2004 - CAD/942/A/0002.587, por el Impuesto al Valor Agregado período fiscal 12/1998 y Bienes Personales DDJJ 1998. Total adeudado al 27/5/2009 $ 15.523,82.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124334/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente CANCINO Amanda Beatriz, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-21022622-8 con domicilio fiscal en Méjico Nº 650, Planta Baja, Dpto. "E" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/9/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 30/08/2005 - CAD/942/Z/0000911, por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 01/2003 a 08/2003 y Multa 08/2003. Total adeudado al 7/10/2009 $ 1.268/16.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124339/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ORIO Héctor Enrique, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-08081875-1, con domicilio fiscal en Avda. Mate de Luna Nº 3633 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/9/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 31/08/2005 - CAD/942/Z/0000907, por el Impuesto a los Activos períodos fiscales 1990, 1991, 1992 y 1993. Total adeudado al 7/10/2009 $ 21.263,17.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124341/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente PAZ Salustiano José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-21744763-2 con domicilio fiscal en Corrientes Nº 598 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 29/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 08/07/2005 - CAD/942/Z/0000965, por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 05/2002 y 06/2002.

Total adeudado al 19/11/2009 $ 1.914,17

Impuesto al Valor Agregado DDJJ 03/2000 a 12/2001.

Total adeudado al 19/11/2009 $ 30.941,52

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 29/10/2009 por $ 194,02

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124343/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente TORO Hugo Alberto, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-20580378-6 con domicilio fiscal en Avda. Presidente Perón Nº 571, Barrio Próspero Mena de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 16/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 08/02/2005 - CAD/942/Z/0000945, por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 02/2000 a 06/2000, 10/2000 a 09/2001, 04/2002 a 10/2002, 12/2002 a 01/2004. Total adeudado al 06/11/2009 $ 37.531,01

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124344/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente TRANSPORTES MELHEN S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-55955140-2 con domicilio fiscal en Avda. Monseñor Gregorio de Jesús Díaz Nº 363, Banda del Rio Salí, provincia de Tucumán, que en fecha 16/09/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Régimen Nacional de Seguridad Social:

Contribuciones períodos 01/1999 y 02/1999

Aportes y Contribuciones períodos 03/1999, 04/199 y 12/1999

Total adeudado (capital): $ 2.808,97

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124346/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente VILLARREAL Rosa Mercedes, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-14808391-1, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 415 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 04/08/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 30/11/2004 - CAD/942/Z/0000866, por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 1994 intereses resarcitorios y periodo fiscal 1995 capital e intereses resarcitorios. Total adeudado al 25/08/2009 $ 11.826,25.

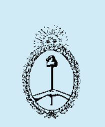
Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124348/09 v. 29/12/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 948/09.

Artículo 1º: La Organización Profesional de Trabajadores de la Industria Hotelera, Gastronómica, de Turismo, entretenimiento, esparcimiento y recreación, se denomina “Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina” (UTHGRA) (en adelante: UTHGRA o La Organización). Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Argentina, y fija su domicilio legal en Avenida de Mayo Nº 930 de la Capital Federal.

Artículo 13º: El Consejo Directivo estará constituido por veintiún (21) miembros titulares elegidos por lista completa por el voto directo y secreto de los afiliados.

Los once (11) primeros cargos componen el Secretariado Nacional. Para ser candidatos los afiliados deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones civiles y penales, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y desempeñarse en la actividad durante dos (2) años. El 75% de los cargos deberán ser ocupados por ciudadanos argentinos, entre ellos el Secretario General y el Secretario Adjunto.

Artículo 18º: El Secretariado Nacional se integra con los once (11) primeros miembros del Consejo Directivo, que ocuparán los siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario de Asistencia Social.

Secretario Gremial.

Secretario Administrativo.

Secretario de Cultura.

Secretario de Finanzas.

Secretario de Capacitación y Formación Profesional.

Secretario de Prensa y Propaganda

Secretario de Organización

Secretario de Actas y Afiliación.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN FERNANDO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 952/09.

ARTICULO 1. — A los 8 días del mes de junio de 2006, se constituye la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN FERNANDO como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende a los entes municipales dentro del partido de San Fernando, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en 25 de Mayo 2443, Depto. 171 de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2. — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

c) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

d) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

e) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

h) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

1) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

j) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29. — El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES

SECRETARIO TESORERO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

SECRETARIO DE CAPACITACION, CULTURA Y DIFUSION

2 VOCALES TITULARES

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 77/07.

ARTICULO 1º) Denomínase FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P), a la organización: creada y constituida el día 30 de enero de 2003, conforme lo faculta la Ley 23.551 y el D.R. 467/88.

A los efectos legales que hubiere lugar, considérase domiciliada en calle Tierra del Fuego Nº 237 de la Ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, correspondiendo su ámbito de actuación a todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º) Podrán pertenecer a la Federación las organizaciones sindicales que afilien a Obreros y Empleados Municipales y de comisiones de fomento de toda la Provincia del Neuquén que acepten los principios, propósitos, fines y disposiciones generales establecidos por el presente Estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 3º) Son propósitos y fines de la Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Municipales Patagónicos (F.A.S.E.M.P.):

a) Agrupar solidariamente a todas las Organizaciones Sindicales de la Provincia, integrada por Obreros, Empleados y Funcionarios Municipales.

b) Impulsar la agremiación de todos los Trabajadores Municipales, en aquellos lugares donde no exista la respectiva Organización representativa de los mismos.

c) Peticionar y gestionar ante las autoridades públicas la estabilidad laboral, la carrera administrativa y todo otro beneficio que mejore la situación socioeconómica de los trabajadores municipales.

d) Representar a los trabajadores municipales ante el Estado Nacional y Provincial, los Municipios y Comisiones de Fomento, como así también ante la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.) y ante la Regional Neuquén, de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) y demás asociaciones sindicales y entidades públicas y privadas

e) Velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores municipales, tomando participación en las audiencias que por dicho motivo se celebren con las autoridades públicas y sindicales, e iniciar todas las acciones legales que correspondan para que se hagan cumplir las normas establecidas.

f) Presentar ante la Legislatura Provincial y los diferentes Concejos Deliberantes proyectos de leyes y ordenanzas referidos a los trabajadores municipales a fin de obtener el reconocimiento legal expreso de los derechos que le asisten a los trabajadores.

g) Fomentar la constitución de instituciones de Asistencia. Social, Mutuales y Proveedurías, Hoteles, Centros de Recreación y Juegos Infantiles, Centros de Asistencia Médica, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación General.

h) Gestionar la construcción de viviendas para los empleados municipales, ya sea por sí o por medio de la aplicación de planes oficiales.

i) Implementar planes de instrucción profesional para los afiliados y de cursos referidos a la Administración Pública y a las Organizaciones Sindicales.

j) Establecer relaciones de cooperación y asociación con las demás Federaciones y Sindicatos de Empleados Municipales de la región patagónica, llevando a cabo acciones en forma conjunta que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus respectivos afiliados.

k) Ejercer y llevar a la práctica, en general todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal de las Asociaciones Profesionales, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales o de seguridad y previsión de los afiliados y/o sus familiares.

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTICULO 28º) La Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Patagónicos será dirigida y administrada por el Consejo Directivo, compuesto por quince miembros titulares y seis suplentes, con arreglo al siguiente detalle: Nueve (09) miembros titulares que componen el Secretariado, Seis (06) vocales titulares y seis (06) vocales suplentes. Los secretarios que desempeñaran los siguientes cargos:

1.- Secretario General,

2.- Secretario de Coordinación General,

3.- Secretario Gremial e Interior,

4.- Secretario de Finanzas,

5.- Secretario de Acción Social,

6.- Secretario de Prensa,

7.- Secretario de Cultura y Deportes,

8.- Secretario de la Mujer y Familia,

9.- Secretario de Actas. Administrativo y Estadísticas.

Los miembros suplentes del Consejo Directivo podrán integrar el mismo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo o renuncia de los titulares.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Los miembros del secretariado que en virtud de las tareas a su cargo deban atender las mismas en forma habitual y permanente podrán ser rentadas, a tal efecto la asignación respectiva que tendrá carácter mensual se establecerá tomando como base el importe del sueldo mínimo para los trabajadores municipales de Neuquén Capital, pudiendo acrecentarse dicha asignación hasta en dos veces.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CERES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 324/04.

ARTICULO 1º: Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CERES, se constituye con fecha 24 de mayo de 1983 la Entidad Gremial de primer grado, que agrupará a todos los trabajadores municipales o comunales que se desempeñan en relación de dependencia, que presten servicios, cualquiera sea la función o la situación de revista, para la Municipalidad de Ceres, Comuna de Montefiore, Comuna de Hersilia, Comuna de La Rubia, Comuna de Ambrosetti, Comuna de Colonia Ana, Comuna de Villa Trinidad, Comuna de San Guillermo, Comuna de Suardi, Comuna de Monte Oscuridad y Comuna de Colonia Rosa, geográficamente ubicadas dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, exceptuándose a las autoridades municipales, comunales y personal superior con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias al personal.

ARTICULO 2º: El Sindicato constituye domicilio en la calle 9 de Julio 378 de la ciudad de Ceres, Provincia de Santa Fe, y tendrá como zona de actuación territorial el ámbito comprendido por la Municipalidad de Ceres y las comunas de Hersilia; La Rubia, Ambrosetti; Montefiore; Colonia Ana; Villa Trinidad; Colonia Rosa; San Guillermo; Suardi; y Monte Oscuridad.

ARTICULO 3º: Constituyen los fines gremiales, sociales, y culturales del Sindicato:

a) Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores municipales que agrupa, representándolos ante el empleadores, autoridades comunales o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación, no pudiendo la Entidad establecer diferencia alguna por razones ideológicas, de nacionalidad, raza, sexo, credo o religión, debiéndose abstener de dar un trato discriminatorio a sus afiliados. Cuando los superiores e irrenunciables derechos o intereses de la clase trabajadora municipal así lo impongan, el Sindicato podrá fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos políticos y/o propiciando a personas determinadas para que partidos políticos les atribuyan el carácter de candidatos.

b) Contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral imperante, promoviendo su perfeccionamiento y cambios tendientes a mejorar las condiciones de trabajo del sector.

c) Crear y fomentar vínculos solidarios entre sus asociados, y con organizaciones hermanas del país y del extranjero, lo mismo que la ayuda mutua entre sus afiliados, todo ello sin fines de lucro.

d) Concertar convenios colectivos de trabajo, preservando las conquistas logradas.

e) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, dictados de cursos, talleres, y toda otra actividad que persiga idéntica finalidad.

f) Fomentar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de sus afiliados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento, planes de viviendas, promoción de mutuales y cooperativas, y toda otra actividad que persiga idéntica finalidad.

ARTICULO 4º: El Sindicato contará con una única categoría de afiliados denominada ACTIVOS.

ARTICULO 32º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 15 miembros titulares. Asimismo, se preverá la elección de 5 vocales suplentes, los que sólo ocuparán un cargo titular en los casos de vacancia de un cargo titular. La distribución de los cargos titulares será la siguiente: 10 miembros titulares en funciones de Secretarios, y cinco vocales titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará 4 años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

ARTICULO 40º: El Secretariado estará formado de la siguiente manera:

1) Secretario General;

2) Secretario Adjunto;

3) Secretario de Finanzas

4) Secretario Gremial,

5) Secretario de Organización

6) Secretario Administrativo y de Actas

7) Secretario de Obras y Servicios Sociales

8) Secretario de Previsión Social

9) Secretario de Prensa y Difusión

10) Secretario de Recreación y Deportes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.